

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

- 17** *ORDEN de 27 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Denominación de Origen «Campo de Borja» y su Consejo Regulador.*

De conformidad con el artículo 36.1 b) de la L. O. 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma es competente para la ejecución de la legislación del Estado sobre denominaciones de origen.

Vista la propuesta del citado Consejo Regulador y de conformidad con lo establecido en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, que regula el Estatuto del Vino, Viña y Alcoholes; el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de dicha Ley; el Real Decreto 768/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Denominación de Origen, y el Decreto de la Diputación General de Aragón 106/1984, de 17 de diciembre, por el que se asignaron a este Departamento las funciones y servicios transferidos.

En su virtud, previa consulta con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo con el Decreto 768/1984, de 8 de febrero, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los artículos del Reglamento de la Denominación de Origen «Campo de Borja» y su Consejo Regulador aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1980 que a continuación se indican quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 1º. «De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 13 de marzo, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Campo de Borja» los vinos blancos, tintos y rosados tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente».

Artículo 5º. «La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades 'Garnacha' entre las tintas, y 'Viura' o 'Macabeo' y 'Moscatel Romano' entre las blancas».

Artículo 15º. 1. Se añade el siguiente párrafo: «Los vinos blancos amparados tendrán una graduación adquirida mínima de 10,5 ‰».

Segundo.—Remitir la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación a efectos de la tutela nacional o internacional de la mencionada Denominación de Origen.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

- 18** *ORDEN de 27 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Sanidad Comprobada, a la explotación de porcino sita en Olvena (Huesca), propiedad de Don Ginés García de Paredes Matas.*

Vista la petición formulada por Don Ginés García de Paredes Matas solicitando la concesión del título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación de la especie porcina de su propiedad sita en Olvena (Huesca), tramitado el oportuno expediente previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 425/85 de 20 de marzo y Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985, este Departamento, de conformidad con el Real Decreto 3136/1982 de 24 de julio sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de sanidad animal y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria, ha tenido a bien conceder el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

- 19** *ORDEN de 27 de diciembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Cebadero con Garantía Sanitaria, a la explotación de porcino sita en Cartuja Baja (Zaragoza), denominada «El Abejar».*

Vista la petición formulada por Don Ignacio Casorrán Casorrán solicitando la concesión del título de Cebadero con Garantía Sanitaria a la explotación de la especie porcina denominada «El Abejar» sita en Cartuja Baja (Zaragoza), tramitado el oportuno expediente previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Real Decreto 425/85 de 20 de marzo y Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985, este Departamento, de conformidad con el Real Decreto 3136/1982 de 24 de julio sobre transferencia de funciones y servicios del Estado en materia de sanidad animal y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria, ha tenido a bien conceder el título de Cebadero con Garantía Sanitaria a la citada explotación animal.

Zaragoza, a 27 de diciembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

- 20** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palo (Huesca).*

Observado error en el artículo segundo de la Orden de 17 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palo (Huesca), inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 123, de fecha 28 de noviembre de 1988. Dicho error consiste en que aparece el perímetro de otra zona, Formigales, y no la de Palo.

Dicho artículo segundo, debe quedar redactado de la siguiente manera:

«Artículo segundo: El perímetro de esta zona es el del término municipal de Palo (Huesca). Dicho perímetro será en definitiva modificado con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973».